

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.898**

La Plata, 7 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1011/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales- fijando el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley y los restantes sueldos básicos mensuales en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida por el inciso 3) del artículo 3° del Decreto N° 872/08 modificado por los Decretos N° 2.795/08 y N° 1.467/09, en los importes que se indican a continuación:

a) Régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales de labor: pesos trescientos sesenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 365,50);

b) Régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor: pesos cuatrocientos diecisiete (\$ 417);

c) Régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor: pesos cuatrocientos cincuenta y nueve con cuarenta centavos (\$ 459,40).

ARTÍCULO 3°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa no Bonificable, establecida en el inciso 4) del artículo 3° del Decreto N° 872/08, modificado por los Decretos N° 2.795/08 y N° 1.467/09, en los importes que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario y categoría, establecida por el artículo 6° del Decreto N° 1.467/09, modificado por el Decreto N° 1.955/10 en los importes que se indican en el Anexo 3 del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arfa**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Antonio Cuatango**  
Ministro de Trabajo

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Infraestructura

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Desde el 1° de marzo de 2011

Clase	Número Indice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 1.209,38	\$ 1.209,38	\$ 1.382,32	\$ 1.520,19
II	1,112	1,271	1,398		\$ 1.344,83	\$ 1.537,13	\$ 1.690,72
III	1,236	1,413	1,554		\$ 1.494,80	\$ 1.708,86	\$ 1.879,38
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 1.662,90	\$ 1.899,94	\$ 2.091,02
V	1,528	1,746	1,921		\$ 1.847,94	\$ 2.111,58	\$ 2.323,22
VI	1,65	1,886	2,075		\$ 1.995,48	\$ 2.280,90	\$ 2.509,47
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 2.155,12	\$ 2.463,51	\$ 2.710,23
VIII	1,925	2,200	2,42		\$ 2.328,06	\$ 2.660,64	\$ 2.926,71
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 2.514,31	\$ 2.873,49	\$ 3.160,12
X	2,245	2,566	2,823		\$ 2.715,06	\$ 3.103,28	\$ 3.414,09
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 2.932,75	\$ 3.352,41	\$ 3.686,20
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 3.167,37	\$ 3.620,89	\$ 3.981,29
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 3.420,13	\$ 3.908,72	\$ 4.300,56
XIV	3,054	3,491	3,84		\$ 3.693,45	\$ 4.221,95	\$ 4.644,03
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 3.989,75	\$ 4.560,58	\$ 5.015,31
XVI	-	4,073	-		-	\$ 4.925,81	-
XVII	-	4,398	-		-	\$ 5.318,86	-
XVIII	-	4,750	-		-	\$ 5.744,57	-
XIX	-	5,225	-		-	\$ 6.319,02	-
XX	-	6,000	-		-	\$ 7.256,29	-

ANEXO 2

Desde el 1° de marzo de 2011

Clases	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en \$ -		
	35 horas	40 horas	44 horas
I a V ambas inclusive	\$ 51,68	\$ 51,68	\$ 51,68
VI a X ambas inclusive	\$ 77,52	\$ 77,52	\$ 77,52
XI a XV ambas inclusive	\$ 103,37	\$ 103,37	\$ 103,37
XVI a XX ambas inclusive	\$ 129,21	\$ 129,21	\$ 129,21

ANEXO 3

Desde el 1° de marzo de 2011

Clase	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en \$ -		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	\$ 119,51	\$ 136,60	\$ 150,23
II	\$ 132,89	\$ 151,89	\$ 167,08
III	\$ 147,72	\$ 168,87	\$ 185,71
IV	\$ 164,33	\$ 187,75	\$ 206,63
V	\$ 182,61	\$ 208,66	\$ 229,58
VI	\$ 197,18	\$ 225,39	\$ 247,98
VII	\$ 212,96	\$ 243,44	\$ 267,82
VIII	\$ 230,05	\$ 262,93	\$ 289,21
IX	\$ 248,46	\$ 283,95	\$ 312,28
X	\$ 268,30	\$ 306,65	\$ 337,37
XI	\$ 289,82	\$ 331,28	\$ 364,26
XII	\$ 312,99	\$ 357,81	\$ 393,42
XIII	\$ 337,98	\$ 386,25	\$ 424,97
XIV	\$ 364,98	\$ 417,21	\$ 458,92
XV	\$ 394,27	\$ 450,67	\$ 495,60
XVI		\$ 486,76	
XVII		\$ 525,61	
XVIII		\$ 567,67	
XIX		\$ 624,44	
XX		\$ 717,05	

Corresponde a Expediente N° 2900-31271/11

DECRETO 2.319

La Plata, 23 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2900-31271/11 del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado un Convenio Marco de participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

En dicho Convenio ambas partes reafirman su voluntad de lograr los objetivos establecidos para el Plan Nacer con el fin de reducir la mortalidad infantil y materna en la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha ampliado la cantidad de inscriptos en el padrón de beneficiarios del mencionado plan correspondiente a la población materno-infantil, el cual se implementa a través de la Cuenta Especial PROMIN;

Que asimismo, el Plan Nacer ingresa en una fase de expansión, en la cual incorpora nuevas prestaciones brindadas, ampliando la población objetivo al incorporar niños entre seis (6) y nueve (9) años, adolescentes desde diez (10) a diecinueve (19) años y mujeres entre veinte (20) y sesenta y cuatro (64) años, todos ellos sin cobertura social;

Que en virtud de ello, corresponde efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2011 la ampliación del Cálculo de Recursos y el consecuente incremento del Presupuesto de Erogaciones de la citada Cuenta Especial;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 6: Cálculo de Recursos de la Administración Central, en la suma de pesos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho (\$ 52.655.368) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Incorporar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199- Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud -Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - PRG 099 - Fuente de Financiamiento 1.3, la Partida Principal 5 - Partida Subprincipal 3 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 853: Subsidios Promin Fase II.

ARTÍCULO 3° Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, en la suma de pesos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho (\$ 52.655.368) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la afectación del crédito incrementado por el Anexo 2 del artículo 3° queda supeditada a la real recaudación de los Recursos correspondientes incrementados en el Anexo 1 del artículo 1°. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2011 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a la efectiva recaudación.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía Daniel Osvaldo Scioli  
Ministro de Economía Gobernador

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CONCEPSON	SOSAL	AEECSACIONES			NESO CECTICO CE AEECSACION
		SOSAL AEECSACO	ACMINISTRACION CENTRAL CTENSA ESPECIAL PROF RAMA MASERNO INEANSIL	ORFANISMOS CESCENSRALIYA COS	
SOSAL RECTRSOS	52.655.368	52.655.368	52.655.368		
1 - RECTRSOS CE ORIF EN PROVINCIAL	52.655.368	52.655.368	52.655.368		
1.0< -SRANSEERENCIAS CORRIENSES	52.655.368	52.655.368	52.655.368		
1.0<< - CEL F OBIERNO NACIONAL X EMPRESAS PTBLICAS NACIONALES	52.655.368	52.655.368	52.655.368		
1.0<<.04 -Otras -del Ejercicio	52.655.368	52.655.368	52.655.368		

ANEXO 2

										en pesos	
JUR.	JUR.AUX.	FIN.FUN.SUBF.	F.F.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBP.	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 0099	5	3	2	830		21.052.995	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 0099	5	3	2	853		31.552.591	
12	01	3.1.0	1.3	PRG 0099	3	5	5			49.782	
<b>TOTAL</b>										<b>0</b>	<b>52.655.368</b>

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 2.324**

La Plata, 23 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21552-5/11, por el cual se propicia la aprobación del Acuerdo de Cooperación para la implementación del "Programa Protección de la Infancia - Proyecto Construyendo territorios sin trabajo infantil", suscripto por el Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de representante de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) dependiente de esa Jurisdicción, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), y

**CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo mencionado en el exordio del presente se celebra en el marco del Programa acordado entre el Gobierno de la República Argentina y UNICEF para el período 2010/2014, y constituye la segunda etapa de un plan que se inició con la capacitación de agentes de políticas públicas y con el desarrollo de herramientas orientadas al abordaje del trabajo infantil;

Que en esta instancia se pretende implementar la metodología acordada en la primera parte del referido Programa, en dos territorios donde se verifican modalidades específicas de trabajo infantil, áreas consideradas críticas: el trabajo de niños en la modalidad hortícola en la localidad de Florencio Varela y el trabajo de niños en el reciclado de basura en la localidad de José León Suárez;

Que a los fines descriptos precedentemente, en el mencionado Acuerdo se describen detalladamente las acciones que en concreto se desarrollarán para la concreción de los fines fijados, discriminando las obligaciones asumidas por cada uno de los firmantes, como así también el plan de trabajos que indica las tareas a efectuar mensualmente y el monto calculado para su financiación;

Que las partes se comprometen a emprender acciones conjuntas, con espíritu de cooperación y asociación, tendientes a la implementación total del Programa de manera eficiente, efectiva y dentro del término establecido, previéndose como plazo para la finalización definitiva de las actividades previstas en el acuerdo, el 30 de noviembre de 2011;

Que en el marco de sus respectivas competencias se expidieron la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acuerdo de Cooperación para la implementación del "Programa Protección de la Infancia - Proyecto Construyendo territorios sin trabajo infantil", suscripto por el Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de representante de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) dependiente de esa Jurisdicción, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), que como Anexo único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la ejecución del Proyecto que se aprueba en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.21- PRG 7- Finalidad 3- Función 6- Fuente de Financiamiento 1.3- Partida Principal 3- Partida Subprincipal 9- Parcial 9 del Presupuesto General Ejercicio 2011 Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 2.488**

La Plata, 5 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-870/11 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 –, y

**CONSIDERANDO:**

Que se efectúan adecuaciones de crédito en la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de atender los gastos relacionados con las expropiaciones deriva-

das de las Leyes Especiales N° 12.082 y N° 12.402, correspondientes a inmuebles ubicados en la Localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, con destino a la creación de un Centro de Educación Física;

Que por ello, se realiza una transferencia de créditos en los Créditos Específicos de la Dirección General de Cultura y Educación, a los efectos de realizar la correcta imputación de los gastos derivados de la misma;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1, fuente de financiamiento 1.3, una transferencia de créditos por un importe de pesos seis millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta (\$ 6.639.470.-), incorporando las partidas que fueran necesarias, según el siguiente detalle:

**DÉBITO:**

ACO 006 – PRY 8074

Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 2

Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 007 – U.G. 675 \$ 6.639.470.-

**CRÉDITO:**

ACE 001

Partida Principal 4 – Partida Subprincipal 1

Partida Parcial 2 \$ 6.639.470.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**DECRETO 2.526**

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2300- 971/2011 por el cual se propicia aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso Ley N° 14.144, y se dispone emitir el título "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Fideicomiso Ley N° 14.144" conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.144, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de febrero de 2010, se suscribió un Convenio Marco entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires mediante el cual se acordó realizar las gestiones y acuerdos necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia al Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726, de aquellos créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Buenos Aires que al 31 de octubre de 2009 se encontrasen en situación irregular, así como de los créditos que fueron reprogramados pero reconocen origen con anterioridad a la crisis económica financiera de los años 2001 y 2002 y, por último, los que por ser su saldo contable menor a pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el Banco de la Nación Argentina los haya transferido a una cartera de Nación Fideicomisos Sociedad Anónima durante los años 2003 a 2009 inclusive, con el objeto de obtener su recupero;

Que dicho Convenio Marco fue ratificado mediante la Ley N° 14.144;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 14.144, autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el objeto de implementar el Convenio Marco ratificado por dicha Ley, el que se regirá por las disposiciones de la referida Ley, su reglamentación, la Ley N° 12.726, sus modificatorias y subsidiariamente por la Ley Nacional N° 24.441;

Que, a fin de perfeccionar la transferencia de la cartera de créditos citada, el presente Decreto aprueba un modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir entre el Banco de la Nación Argentina, en carácter de Fiduciante; el Comité de Administración creado por Ley N° 12.726, en calidad de Fiduciario y la Provincia de Buenos Aires, en carácter de Beneficiario del mismo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 14.144 establece que, el Fiduciario del Fideicomiso antes mencionado será el Comité de Administración creado por la Ley N° 12.726, el que

actuará en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso k) de dicha Ley, lo dispuesto en la citada Ley N° 14.144 y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo se aprueba por el presente;

Que, en el marco de las facultades establecidas, el Comité de Administración creado por la Ley N° 12.726, suscribirá con el Banco de la Nación Argentina los instrumentos públicos o privados necesarios para perfeccionar la transferencia de la cartera de créditos mencionada así como determinará el procedimiento a tal fin;

Que, asimismo, el artículo 3º de la Ley N° 14.144, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título de deuda pública provincial por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (\$ 282.969.902) para ser transferido en carácter de contraprestación por la cesión fiduciaria de la cartera de créditos precedentemente referenciada;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 3º y 7º de la Ley N° 14.144 y el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el modelo de "Contrato de Fideicomiso Ley N° 14.144" a suscribir entre el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciante; el Comité de Recuperación Crediticia creado por la Ley N° 12.726, en calidad de Fiduciario y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en su condición de representante del Beneficiario, que como Anexo 1 forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer la emisión de un título de deuda pública provincial por hasta el monto máximo de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (\$ 282.969.902) para ser transferido en carácter de contraprestación por la cesión fiduciaria de los créditos que el Banco de la Nación Argentina realiza a favor del Comité de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726 conforme lo dispuesto en el modelo de Contrato de Fideicomiso que se aprueba mediante el artículo primero del presente Decreto, en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Fideicomiso Ley N° 14.144";

- Moneda de denominación: Pesos;

- Monto de emisión: hasta un valor nominal pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos dos (VN \$ 282.969.902);

- Denominación mínima: valor nominal un Peso (VN \$ 1);

- Fecha de emisión: 10 de mayo de 2011;

- Plazo: veinte (20) años;

- Amortización: en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes las doscientas treinta y nueve (239) primeras al cero como cuatrocientos dieciséis por ciento (0,416%) del monto del capital y una última equivalente al cero como quinientos setenta y seis por ciento (0,576%) del monto del capital, con vencimiento la primera de ellas el 10 de junio de 2011;

- Tasa de interés aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Públicos- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. Dicha tasa será bonificada en 100 puntos básicos;

- Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor residual; para el cálculo de los intereses se considerará un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y un mes de treinta (30) días;

- Fecha de vencimiento de los servicios: se pagarán los días 10 de cada mes. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente;

- Garantía: El Poder Ejecutivo autoriza al Banco de la Nación Argentina a debitar mensualmente los montos de amortización e intereses que el título devengue de los fondos que se le transfiera a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley N° 23.548);

- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;

- Agente de cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;

- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;

- Forma: escriturales y libremente transferibles.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar el modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3º, apartados d) y h) del artículo 26 del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y el artículo 101 inciso g) del Decreto N° 3.300/72, el que como Anexo 2 forma parte del presente.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el modelo de "Acta de Individualización de Créditos" a ser suscripto entre el Banco de la Nación Argentina, en su condición de Fiduciante; el Comité de Recuperación Crediticia creado por la Ley N° 12.726, en calidad de Fiduciario y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en su condición de representante del Beneficiario, mediante las cuales se realizará la transferencia de la cartera de créditos, que como Anexo 3 forma parte del presente.

**ARTÍCULO 5º.** El Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Fiduciante, entregará al Comité de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726 la documentación respaldatoria de las operaciones correspondientes a cada uno de los créditos, con los alcances establecidos en el Contrato de Fideicomiso a efectos de asegurar la existencia, legitimidad y tradición de los bienes fideicomitidos, asimismo procederá a endosar los instrumentos constitutivos de las garantías prendarias.

**ARTÍCULO 6º.** Autorizar al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, así como el

Acta de Individualización de Créditos, cuyos modelos se aprueban, mediante los artículos 1º, 3º y 4º del presente respectivamente, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y todo otro documento de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión.

**ARTÍCULO 7º.** El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización, el perfeccionamiento para la entrega del mismo en contraprestación a la transferencia de la cartera de créditos.

**ARTÍCULO 8º.** Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 9º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Asuntos Agrarios y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Ariel Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete  
de Ministros

Nota: Los Anexos mencionados en el presente Decreto podrán ser consultados en la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía.

## DECRETO 2.540

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-805/11, del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -, y

### CONSIDERANDO:

Que se solicita la incorporación al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -, de los saldos al cierre del ejercicio anterior de Recursos Afectados de la Dirección General de Cultura y Educación, correspondientes a Verificación Técnica Vehicular, Fondo Nacional de Incentivo Docente - Ley N° 25.053 - y a Transferencias del Gobierno Nacional tales como Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "Plan FinEs", Pacto Federal Educativo, Apoyo Último Año Escolar - Fundación para el Desarrollo Argentino Regional (FUNDAR) -, Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Censo Nacional Docente y Operativo Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa;

Que con motivo de la incorporación de los remanentes del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "Plan FinEs" se efectúa una adecuación de cargos y horas cátedra en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que por artículo 54 apartado 2) incisos a) y b) de la Ley N° 14.199, aprobatoria del Presupuesto General Ejercicio 2011, se crean sesenta mil seiscientos (60.600) horas cátedra en la Dirección General de Cultura y Educación, y doscientas (200) horas cátedra para la Universidad Pedagógica Provincial respectivamente;

Que se hace necesaria la incorporación de las mencionadas horas cátedra;

Que asimismo es necesario efectuar adecuaciones de crédito en la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de atender el gasto que demanda la provisión de equipos de generación de energía eléctrica en el marco de la implementación del "Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales - PERMER", y para solventar los gastos inherentes al pago de premios a alumnos participantes de la convocatoria a la experiencia "La Escuela Pública Bonaerense en el Bicentenario";

Que se incorporan fondos al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - de la Universidad Provincial del Sudoeste, correspondientes al pago de las cuotas acordadas para los meses de febrero y abril del corriente año en el Convenio firmado entre la Universidad Provincial del Sudoeste y el Municipio de Tornquist, por el que se pone en marcha un sistema de cooperación académica, técnica y de extensión, que les permite a ambas instituciones coordinar esfuerzos en la realización de actividades que contribuyan al desarrollo local del distrito;

Que al respecto se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Incrementar el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 7 (continuación 2), por un importe de pesos seis millones cincuenta y tres mil trescientos siete (\$ 6.053.307.-), incorporando el rubro del recurso según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE
--	-------------------------------------

1. RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL  
1.07 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
1.07.5 DEL GOBIERNO Y ENTES MUNICIPALES  
1.07.5.05 CONVENIO UPSO-MUNICIPALIDAD  
DE TORNQUIST

\$ 20.400.

1.07.7 DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES

1.07.7.04 OTRAS (Ejercicios Anteriores) \$ 6.032.907.

ARTÍCULO 2. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Planilla N° 12: Fuentes y Aplicaciones Financieras – Organismos Descentralizados, por un importe de pesos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco (\$ 81.995.-), según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- 1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS
- 1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA
- 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
- 1.3.1.4.1.0.0 - DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES
- 1.3.1.4.1.1.0 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS

1.3.1.4.1.1.1 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA \$ 81.995.

ARTÍCULO 3. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.3, las categorías de programa y las partidas presupuestarias que se detallan en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.3, una transferencia de doscientos ochenta y siete (287) cargos y veintisiete mil trescientos sesenta y seis (27.366) Horas Cátedra, según el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:	
PRG 008 SUB 001	
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2	
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 07	287 cargos
PRG 009 SUB 001	
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2	
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 17	27.366 horas cátedra
AMPLIACIÓN:	
PRG 037	
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2	
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 07	287 cargos
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 17	27.366 horas cátedra

ARTÍCULO 5°. Incorporar, en virtud de las disposiciones del artículo 54 apartado 2) inciso a) de la Ley N° 14.199, la cantidad de sesenta mil seiscientas (60.600) horas cátedra en el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.1, de acuerdo al siguiente detalle:

PRG 007 SUB 001  
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2  
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 17 60.600 horas cátedra

ARTÍCULO 6°. Incorporar, en virtud de las disposiciones del artículo 54 apartado 2) inciso b) de la Ley N° 14.199, la cantidad de doscientas (200) horas cátedra en el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 052: Universidad Pedagógica Provincial – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.1, de acuerdo al siguiente detalle:

PRG 001 AES 002  
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2  
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 17 100 horas cátedra  
PRG 001 AES 003  
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2  
Régimen Estatutario 2 – Agrupamiento Ocupacional 17 100 horas cátedra

ARTÍCULO 7°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.3, por un importe de pesos seis millones ciento treinta y cinco mil trescientos dos (\$ 6.135.302.-) según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050 – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1, una transferencia de créditos por un importe de pesos un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta (\$ 1.544.960.-), según el detalle obrante en Anexo 3 que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría  
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Sciolli  
Gobernador

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

INCORPORACION

ENT	PRG	AES	SUB	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	RÉGIMEN ESTATUTARIO	AGRUPAMIENTO OCUPACIONAL	DENOMINACION	U.E.R.
050	004	002							Decreto 1033/00 Verificación Técnica Vehicular	Dirección Provincial de Educación Primaria
				2	9	9				
				3	9	9				
050	007	002							Educación Técnico-Profesional (INET)	Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional
				3	7	2				
050	035								Censo Nacional Docente	Dirección Provincial de Información y Planeamiento Educativo
				3	7	2				
050	036								Operativo Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa	Subsecretaría de Educación
				2	9	9				
				3	7	2				
050	037								Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "Plan FinEs"	Dirección Provincial de Educación Secundaria y Dirección de Educación de Adultos
				1	2		02	07		
				1	2		02	17		
050	038								Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales "PERMER"	Dirección Provincial de Infraestructura Escolar
				4	8					
051	002		002						Convenio UPSO - Municipalidad de Tornquist	Universidad Provincial del Sudoeste
				3	4	5				

ANEXO 2

en pesos

AMPLIACIÓN													
ENT	ACO	PRG	AES	SPRG	PRY	U.G.	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	RÉGIMEN ESTATUTARIO	AGRUPAMIENTO OCUPACIONAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	IMPORTE
050	006				8073	675	5	2			4	001	1
		004	002				2	9			9		30.000
							3	9			9		47.466
		007	002				3	7			2		48.287
		022		004			1	2	02	18			9.590
		026		004			1	1	02	07			4.528
		035					3	7			2		213
		036					2	9			9		42.745
							3	7			2		35.000
		037					1	2	02	07			1.074.815
										17			4.822.257
051		002		002			3	4			5		20.400
<b>TOTAL AMPLIACIÓN</b>													
<b>6.135.302</b>													

ANEXO 3

en pesos

ADECUACIÓN												
ACE	ACO	PRG	PRY	U.G.	F.F.	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO	
001					1.1	5	1	5	002	83.000		
	006		8066	675	1.3	5	2	4	001	1.461.960		
	008				1.1	5	1	3	099		83.000	
		038			1.3	4	8				1.461.960	
<b>TOTAL</b>										<b>1.544.960</b>	<b>1.544.960</b>	

DECRETO 2.545

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2305-860/11 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por el aumento producido en la recaudación en concepto de Ley N° 25.053 – FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE durante el presente ejercicio;

Que asimismo se efectuó una proyección del ingreso en concepto de Ley N° 25.053 – FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE que se prevé percibir en el último trimestre del presente ejercicio, por tratarse de un recurso de efectiva recaudación;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 de la Ley N° 14199 de Presupuesto General Ejercicio 2011 y 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, Planilla N° 6, por un importe de pesos trescientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 385.644.000), según el siguiente detalle:

AFECTACIONES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

9 –RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL  
9.03– COPARTICIPACIÓN DE LEYES ESPECIALES  
9.03.0.15- LEY N° 25.053 – FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

\$ 385.644.000

ARTÍCULO 2°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08 – Jurisdicción Auxiliar 02 – Finalidad 8 – Función 8 – Fuente de Financiamiento 1.3 – PAN 002 – GRU 005, por un importe de pesos trescientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 385.644.000.-), según el siguiente detalle:

Partida Principal 9 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 057

\$ 385.644.000.-

ARTÍCULO 3°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, Planilla N° 15, por un importe de pesos trescientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 385.644.000.-), según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO DE EMERGENCIA

RECURSOS AFECTADOS

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY N° 25.053

\$ 385.644.000.-

ARTÍCULO 4°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección General de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.3, por un importe de pesos trescientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 385.644.000), según se detalla en Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la afectación del crédito incrementado por el artículo 4° del presente, queda supeditado al real ingreso del recurso consignado en el Artículo 1° y que al cierre del Ejercicio 2011 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos, ajustando el mismo a la efectiva recaudación si ésta resultare inferior al importe establecido para el Rubro de Recurso: Ley N° 25.053 – Fondo Nacional de Incentivo Docente.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar a la Honorable Legislatura, al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

- en \$ -

INCREMENTO SUB									
PRG	PRG	P.P.	SPPAL	R.E.	A.O.	PARC.	SPARC.	IMPORTE	
026	001	1	1	02	07				12.382.000
026	002	1	1	02	07				16.880.000
026	002	5	1			5	001		1.102.000
026	003	1	1	02	07				28.427.000
026	003	5	1			5	001		6.555.000
026	004	1	1	02	07				86.734.000
026	004	5	1			5	001		24.472.500
026	005	1	1	02	07				10.383.000
026	006	1	1	02	07				8.850.000
026	007	1	1	02	07				98.142.000
026	008	1	1	02	07				14.063.000
026	008	5	1			5	001		1.113.000
026	009	1	1	02	07				8.472.000



Que surge del Informe Técnico de fojas 113/115, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 523/08;

Que corresponde otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria N° 093-020314-9, según artículo 8° inciso B) de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 13.656;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° inciso C) apartado a); b); y c) de la Ley N° 13.656, debido a que el proyecto superó estas etapas;

Que corresponde otorgar el beneficio de preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de que exista una diferencia igual o menor del 5% en las condiciones y precios con otras empresas no comprendidas en la Ley N° 13.656, dicho porcentaje se ampliará hasta el 10% para las empresas con certificación de calidad de reconocimiento internacional, según artículo 2° inciso d) de la Ley N° 13.656;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio de acceso a inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales (artículo 2° inciso a) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio de acceso al financiamiento en condiciones preferenciales (artículo 2° inciso c) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio de acceso a los beneficios del FOGABA (artículo 2° inciso f) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio de participación en los sistemas provinciales de desarrollo de proveedores y de promoción de la oferta y subcontratación interindustrial e intraindustrial (artículo 2° inciso g) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio de apoyo en la obtención de las certificaciones de calidad (artículo 2° inciso h) de la Ley 13.656), hasta tanto se instrumente su aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08 la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 125/126, Contaduría General de la Provincia a fojas 131/131 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 133/134;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 – proemio - de la Constitución Provincial y 9° de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar a la firma REFRESCOS DEL CENTRO Sociedad Anónima, CUIT N° 30-71102410-3, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas, ubicada dentro del Sector Industrial Planificado de Saladillo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, contemplada en el Rubro 155491 “Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas” de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas en el Anexo III establecida por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de diez (10) años.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar a la firma REFRESCOS DEL CENTRO Sociedad Anónima, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A) punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 3°.** Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria N° 093-020314-9, según artículo 8° inciso B) de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 4°.** Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos que alcanzará solo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado, en los términos del artículo 8° inciso C) punto 2) de la Ley N° 13.656.

**ARTÍCULO 5°.** Denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° inciso c) punto 1) apartado a); b) y c) de la Ley N° 13.656, debido a que el proyecto superó estas etapas.

**ARTÍCULO 6°.** Otorgar el beneficio de Preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de que exista una diferencia igual o menor del 5% en las condiciones y precios con otras empresas no comprendidas en la Ley N° 13.656, dicho porcentaje se ampliará hasta el 10% para las empresas con certificación de calidad de reconocimiento internacional, según artículo 2° inciso d) de la Ley N° 13.656.

**ARTÍCULO 7°.** Diferir el otorgamiento del beneficio de Acceso a inmuebles de dominio privado del Estado en condiciones preferenciales (artículo 2° inciso a) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación.

**ARTÍCULO 8°.** Diferir el otorgamiento del beneficio de Acceso al financiamiento en condiciones preferenciales (artículo 2° inciso c) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación.

**ARTÍCULO 9°.** Diferir el otorgamiento del beneficio de Acceso a los beneficios del FOGABA (artículo 2° inciso f) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación.

**ARTÍCULO 10.** Diferir el otorgamiento del beneficio de Participación en los sistemas provinciales de desarrollo de proveedores y de promoción de la oferta y subcontratación interindustrial e intraindustrial (artículo 2° inciso g) de la Ley N° 13.656) hasta tanto se instrumente su aplicación.

**ARTÍCULO 11.** Diferir el otorgamiento del beneficio de Apoyo en la obtención de las certificaciones de calidad (artículo 2° inciso h) de la Ley 13.656), hasta tanto se instrumente su aplicación.

**ARTÍCULO 12.** La exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto, con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08.

**ARTÍCULO 13.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete, a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

**ARTÍCULO 14.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

**ARTÍCULO 15.** Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 3.061

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 4066-8795/10, mediante el cual la Municipalidad de Lobería modifica la Delimitación de Áreas vigente en el Partido por Ordenanza N° 57/79, y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1610/10, Plano Anexo I, y su Decreto de Promulgación N° 4/11;

Que por dicha Ordenanza se desafecta del Área Rural, afectándose al Área Complementaria, los predios identificados catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección A, Chacras 32, 33, 52 y 53, las que pasan a conformar la Zona Residencial Extraurbana (ZRE);

Que asimismo, en las Chacras 33 y 53, Circunscripción XIII, Sección A, se crea la Zona de Servicios de Ruta (ZSR) afectando una franja de 200 metros de ancho adyacente al trazado de la Ruta Nacional 227;

Que el Departamento de Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección de Gestión Urbana, a fojas 47, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, consideran que correspondería aprobar desde el punto de vista técnico urbanístico la propuesta elevada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, a fojas 49;

Que se expidió el Departamento de Planeamiento Estratégico, a fojas 61/61 vuelta, indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección de Gestión Urbana, Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, opinión compartida por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 62;

Que, a fojas 63/63 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Lobería, por la cual se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 1610/10, Plano Anexo I, y su Decreto de Promulgación N° 4/11, que como Anexo Único compuesto de seis (6) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

**ARTÍCULO 3°.** Excluir de los alcances de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, el artículo 11 de la Ordenanza N° 1610/10 por constituir materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios, y por ende de estricta competencia municipal.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Eduardo Oscar Camaño**  
Ministro de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.